



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR contra SERGIO FERNANDEZ MORENO y JOSELIN LOSADA CARDOZO morales sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que se subsanen la siguiente omision:

- No se indica como obtuvo el correo electrónico de los demandados, adjuntando las evidencias, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

La parte actora en el término de cinco (5) días deberá allegar lo solicitado, so pena de rechazo.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO COMPARTIR** contra **SERGIO FERNANDEZ MORENO y JOSELIN LOSADA CARDOZO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo señalado.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer a la abogada MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 30 de octubre de 2020.